

**ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS RELATIVOS AL OTORGAMIENTO DE UN INCREMENTO SALARIAL DEL 5% AL PERSONAL DEL ORGANISMO.**

En la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 12 días del mes de mayo del año 2026-dos mil veintiséis.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1 y 15 fracciones I, II, III y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León; así como 1, 14 fracciones II y XIV y demás relativos del Reglamento Interno de este Organismo; y

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente, con competencia para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa atribuidos a personas servidoras públicas del Estado o de los municipios de Nuevo León, con excepción del Poder Judicial del Estado.

**Segundo.** Que el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León constituye el elemento fundamental para el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Organismo Público Autónomo.

**Tercero.** Que durante el ejercicio fiscal 2025 se registró en México un proceso inflacionario sostenido que impactó de manera directa en el costo de bienes y servicios indispensables para las personas trabajadoras. En ese sentido, la actualización salarial tiene como finalidad contribuir a mitigar los efectos derivados de la inflación acumulada, procurando preservar condiciones dignas de remuneración para el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en concordancia con los principios de justicia laboral, equidad y fortalecimiento institucional.



**Cuarto.** Que aproximadamente el noventa por ciento del presupuesto anual autorizado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León se destina al capítulo 1000 correspondiente a servicios personales.

**Quinto.** Que la suficiencia presupuestal necesaria para hacer efectivo un incremento salarial fue evaluada y validada dentro del marco del presupuesto que se tiene autorizado para el ejercicio fiscal 2026, garantizando que dicha medida no comprometa la operatividad institucional ni el cumplimiento de las funciones sustantivas del Organismo.

**Sexto.** Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León reconoce que un incremento salarial constituye una medida relevante en términos económicos, sociales, laborales, psicológicos y de desarrollo institucional, toda vez que fortalece el poder adquisitivo del personal, incentiva el desempeño eficiente de las funciones públicas, fomenta un clima laboral favorable, fortalece el sentido de pertenencia institucional y contribuye al desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.

**Séptimo.** Que el incremento salarial será aplicado de manera uniforme a todo el personal que labora en la Comisión, en observancia de los principios de igualdad, equidad y justicia laboral.

**Octavo.** Que el artículo 15 de los Lineamientos que Regulan las Remuneraciones del Personal que Labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León establece que las remuneraciones podrán ser modificadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y atendiendo la suficiencia presupuestal.

**Noveno.** Que el artículo 16 fracción X de los Lineamientos que Regulan las Remuneraciones del Personal que Labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León dispone que el salario del personal podrá incrementarse considerando diversos factores, tales como inflación, nivelación salarial, incremento en las responsabilidades laborales, carga de trabajo u otras circunstancias que determine atendibles la persona titular de la Presidencia de la Comisión.



**Déclmo.** Que conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones I, II y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, así como en el artículo 14 fracciones I, II y XIV de su Reglamento Interno, la persona titular de la Presidencia cuenta con facultades para emitir acuerdos y dictar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento institucional.

**Déclmo primero.** Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León autorizó en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada con fecha 5 de mayo del año en curso, previa validación de suficiencia presupuestal, otorgar un incremento salarial generalizado del 5% al personal de este Organismo Público Autónomo, con efectos retroactivos a la catorcena número 1 del año en curso.

Conforme a los anteriores Considerandos, la suscrita Presidenta tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se autoriza otorgar al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León un incremento salarial generalizado del 5%, aplicable a partir de la catorcena número 12 del año en curso. Asimismo, se aprueba el pago retroactivo correspondiente al período comprendido entre la catorcena número 1 a la 11 del año en curso.

**Segundo.** Se instruye a las personas titulares de la Unidad de Desarrollo Institucional y de la Unidad de Administración de este Organismo Público Autónomo para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos del artículo 23 de los Lineamientos que Regulan las Remuneraciones del Personal que Labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, lleven a cabo las acciones administrativas necesarias para la aplicación del incremento salarial autorizado, así como para el pago retroactivo correspondiente bajo el concepto de compensación.

Asimismo, el retroactivo aplicará a la parte proporcional correspondiente de la prestación relativa a vales de despensa, los cuales serán pagaderos en la segunda catorcena del mes de junio. El incremento salarial deberá ser considerado para el cálculo del aguinaldo y la prima vacacional correspondiente al presente año.



**Tercero.** En el supuesto de que alguna persona servidora pública, derivado de la aplicación del incremento salarial autorizado mediante el presente Acuerdo, exceda el rango salarial vigente previsto en el Tabulador de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas de Base correspondiente al ejercicio fiscal 2026 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, el incremento salarial únicamente podrá aplicarse hasta el límite permitido por dicho tabulador.

Asimismo, una vez emitido el Tabulador de Remuneraciones correspondiente al ejercicio fiscal 2027, y sujeto a la suficiencia presupuestal y a las disposiciones normativas aplicables, podrá valorarse la realización de ajustes salariales o el otorgamiento de una compensación equivalente a la diferencia económica existente entre el porcentaje de incremento efectivamente aplicado y el autorizado mediante el presente Acuerdo, con el objeto de procurar la homologación del porcentaje de incremento salarial para todas las personas servidoras públicas del Organismo.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

**Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo por vía electrónica y en la tabla de avisos institucional para conocimiento del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Así lo acuerda y firma la Dra. Susana Méndez Arellano, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. Doy Fe.-

